

Con razón puede hablarse de riqueza histórica a propósito de Coyoacán. Por la arqueología sabemos que en la región coyohuaca existieron centros de cultura en tiempos anteriores a la era cristiana. Una muestra la ofrece Cuicuilco, donde se erigió uno de los primeros y más importantes monumentos religiosos del horizonte preclásico. Y, en el campo de la historia escrita, hay testimonios que aluden al pueblo mismo de Coyohuacan a partir del siglo VII de nuestra era. El historiador Chimalpahin Cuauhtlehuanitzin en su *Memorial breve acerca de la fundación de Culhuacán* consigna la noticia de que, en un año *10-Tochtli*, Coyohuacan era precisamente uno de los tributarios del señorío culhuacano. Ese año *10-Tochtli* correspondió a 670 d.C., según la correlación cronológica establecida por el investigador Walter Lehmann.<sup>1</sup>

Para estudiar la historia de lo que llegó a ser el señorío de Coyoacán a lo largo de los siglos prehispánicos, existen numerosas referencias en códices y relaciones indígenas. El característico glifo del cerro (*tépetl*), como connotación de *altépetl*, “pueblo, ciudad”, conjuntamente con la representación del coyote con un círculo en el cuerpo, aparecen en documentos como el *Códice Xólotl*, el *Azcatitlan*, el *Lienzo de Cuauhtinchan 2*, el *Códice Mendoza* y en otros varios más, en los que se alude de diversas formas a Coyoacán. Y por lo que toca a las crónicas escritas en náhuatl abundan las noticias sobre este pueblo y señorío en las *Relaciones* del mencionado Chimalpahin, en los *Anales tecpanecas de Azcapotzalco*, en los de *Cuauhtlán*, en la *Historia tolteca-chichimeca*, en los textos de los informantes de Sahagún, en las dos *Crónicas* de Tezozómoc, en el

\* Dejo constancia de las facilidades concedidas por el actual director del Archivo General de Simancas, Dn. Amando Represa, para consultar éste y otros documentos y para obtener su reproducción fotográfica.

<sup>1</sup> Véase *Memorial breve acerca de la fundación de la ciudad de Culhuacán*, por Domingo Antón Muñón Chimalpahin Cuauhtlehuanitzin, paleografía del texto náhuatl y traducción al alemán, notas e introducción de Walter Lehmann y Gerdt Kutcher, Stuttgart, 1958, p. 5.

*Anónimo de Tlatelolco*, y en las colecciones de *Cantares mexicanos*. Finalmente, y sin pretensión de ser exhaustivos, pueden aducirse como fuentes con información sobre el pasado prehispánico de este lugar las obras de Motolinía, Mendieta, Durán, Sahagún y Torquemada.

Si en la historia anterior a la conquista tuvo rango prominente Coyoacán, en los tres siglos de la dominación española no decreció su importancia. Baste con traer a la memoria el hecho de que aquí se estableció por breve lapso la primera capital de la Nueva España, mientras comenzaba a reedificarse México Tenochtitlan. Villa muy principal y con amplia jurisdicción fue luego dentro del Marquesado de Hernán Cortés. Las dependencias de Coyoacán abarcaban la región de Tlalpan (San Agustín de las Cuevas), Tenanitla (San Ángel), Mixcóac y Tacubaya, llegando por el occidente a la serranía de Las Cruces y por el sur a la del Ajusco. Resulta obvio decirlo, las fuentes documentales para su historia durante el periodo colonial, aunque en buena parte inéditas, son asimismo extraordinariamente abundantes. Tan sólo por vía de ejemplo cabe recordar el conjunto de legajos del antiguo archivo del Hospital de Jesús, conservado actualmente en el Archivo General de la Nación.<sup>2</sup>

El documento que aquí ofrecemos, y que había permanecido inédito, es de considerable interés. Su importancia se deriva de ser precisamente un códice o matrícula de tributos, redactada con glifos indígenas y con escritura castellana del siglo xvi. Este manuscrito, acerca de varios años de tributación, es asimismo uno de los pocos códices o "pinturas" de que se tiene noticia en relación directa y exclusiva con la villa de Coyoacán.

### *Descripción del manuscrito*

La "pintura de los tributos de Cuyuacan" se conserva en el Archivo General de Simancas, en la localidad del mismo nombre, cercana a la ciudad de Valladolid, España. Incluida en la rica sección de Mapas y Planos, lleva la signatura M.P. y D. XII-35.

<sup>2</sup> En contraste con la riqueza documental acerca de Coyoacán, son relativamente pocos los estudios historiográficos que se han publicado acerca de este lugar. Puede mencionarse el de Francisco Sosa, *Bosquejo histórico de Coyoacán*, México, 1890. A otros dos distinguidos vecinos de esta misma villa se deben también aportaciones para su historia:

José Lorenzo Cossío, *Coyoacán, capital de la Nueva España*, México, 1947.

José Lorenzo Cossío, *Coyoacán, tres monografías*, México, 1952.

Salvador Novo, *Breve historia de Coyoacán*, México, 1962.

Como es sabido, en el Archivo de Simancas se concentraron, con los fondos más antiguos de la Corona de Castilla, muchos de los documentos que provenían del Nuevo Mundo hasta que, a fines del siglo XVIII, tuvo lugar la creación del Archivo General de Indias en Sevilla. Los "Papeles de Simancas" relacionados con las posesiones de ultramar fueron entonces trasladados a Sevilla. Algunos sin embargo quedaron en el más antiguo archivo, como fue el caso de este códice.

Sus características físicas son las siguientes: está escrito y dibujado en papel europeo del siglo XVI. Su estado de conservación es excelente. Lo integran dos fojas cuidadosamente unidas que le confieren un formato verticalmente alargado. Sus dimensiones son 76.2 cm de largo, por 31.5 cm de ancho. La tinta empleada es exclusivamente de color negro. La escritura del título y de las varias anotaciones en castellano es bastante clara y ejemplo de buena caligrafía durante la segunda mitad del siglo XVI en la Nueva España. En la parte dibujada se percibe un estilo indígena influido ya en algunos elementos por las formas de la pintura española del siglo XVI. Además de las figuras de los tributarios nativos y de los oidores hay representaciones simbólicas o glíficas de los distintos productos que constituían el tributo, al igual que sus equivalencias en pesos de oro común y en signos monetarios de mucho menor valor, los tomines.

Se elaboró esta nómina de tributos con motivo de una de tantas tasaciones o fijaciones de los mismos por disposición de la audiencia de México. En su redacción participaron un escribano español, Alonso de Suero, cuya firma aparece bajo el título del documento y en los cuatro cuadretes del extremo derecho, y también un *tlacuilo indígena* que tuvo a su cargo la pintura de las figuras humanas y de los glifos.

La fecha que puede asignarse a este códice la situamos, por las razones que abajo expresaremos, entre los años de 1576 y 1584.

#### *Los códices o matrículas coloniales de tributos*

Como ya se dijo, y como lo indica el título del manuscrito, "Ésta es la pintura de los tributos que los indios naturales del pueblo de Cuyucan han dado de treinta e tres años a esta parte e de lo que al presente dan. Por la moderación y contación del señor doctor Gómez de Santillán, oidor de esta Audiencia Real de esta Nueva España, por la visita que hizo al dicho pueblo." El códice es, por consiguiente, un ejemplo más en la serie de nóminas o matrículas

de tributos provenientes del siglo xvi. Muchas fueron las que, durante esa primera centuria colonial, se elaboraron en virtud de las tasaciones llevadas a cabo con la participación de los indígenas. A ellas se refieren numerosas comunicaciones de la Real Audiencia a la Corona y documentos como la *Suma de visitas de los pueblos de la Nueva España, hacia 1550*,<sup>3</sup> la relación *Sobre la manera de tributar los indios de la Nueva España a Su Majestad, 1561-1564*,<sup>4</sup> y obviamente el *Libro de las tasaciones de pueblos de la Nueva España, siglo XVI, manuscrito del año 1571*.<sup>5</sup>

En dos formas participaban generalmente los indígenas al elaborarse estas matrículas. Por una parte rendían testimonio acerca de lo que habían sido sus tributaciones en la antigüedad prehispánica y por otra ayudaban a redactar o pintar las nuevas nóminas que debían prepararse. Respecto de lo primero bastará con mencionar los testimonios consignados en la *Información sobre los tributos que los indios pagaban a Moctezuma, año de 1554*.<sup>6</sup> Lo segundo, o sea la colaboración prestada por algunos *tlacuilos*, lo muestran aquellas matrículas en las que subsisten, en distintos grados, vestigios de sus glifos y pinturas. Citaremos algunas de estas nóminas del siglo xvi. Entre las publicadas están: el *Códice Sierra* (lista de tributos del pueblo de Santa Catarina Texupan en la Mixteca Alta),<sup>7</sup> el *Códice de Otlazpan* (lugar situado cerca de Tula),<sup>8</sup> el *Códice Mauricio de la Arena*,<sup>9</sup> el *Códice tlapaneco de Azoyú, número 2* y un fragmento

<sup>3</sup> Incluida en *Papeles de la Nueva España*, edición de Francisco del Paso y Troncoso, t. i, Madrid, 1905.

<sup>4</sup> *Documentos para la historia del México colonial*, editado por Frances B. Scholes y Eleanor B. Adams, t. v, México, 1958.

<sup>5</sup> *El libro de las tasaciones de pueblos de la Nueva España, siglo XVI*, edición de Francisco González de Cossio, México, publicaciones del Archivo General de la Nación, 1952.

<sup>6</sup> *Documentos para la Historia del México Colonial*, editados por Frances B. Scholes y Eleanor B. Adams, t. iv, México, 1957.

<sup>7</sup> *Códice Sierra*, traducido al español de su texto náhuatl y explicación de sus pinturas jeroglíficas por el doctor Nicolás León, México, Imprenta del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1933.

<sup>8</sup> *Códice de Otlazpan* (acompañado de un facsímile del códice), editado por Birgitta Leander, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1967.

<sup>9</sup> De acuerdo con las noticias que proporciona John B. Glass en *Catálogo de la Colección de Códices*, México, Museo Nacional de Antropología, 1964, p. 63, seis fragmentos de este códice fueron descubiertos, adheridos a un muro del claustro del convento de Tlaquiltenango. Estos fragmentos se conservan actualmente en el Museo Nacional de Antropología de México. Otras porciones del mismo códice se encuentran en el Museo de Historia Natural

del *Código Humboldt*.<sup>10</sup> Existe asimismo publicada una colección de *Códices indígenas de algunos pueblos del Marquesado del Valle de Oaxaca*. Consiste ésta en treinta y dos manuscritos sobre restituciones de tierras y asuntos de tributación en circunstancias bastante especiales. Su redacción se originó no en virtud de repartimientos ni de tasaciones ordenadas por las autoridades reales, sino en su gran mayoría como testimonios legales, exhibidos por caciques indígenas, en contra de Hernán Cortés y de sus descendientes, a quienes acusaban de haber invadido jurisdicciones que no les pertenecían. Los planos de tierras y algunas listas de tributos que se incluyeron en estos documentos se destinaron a mostrar lo que injustamente había sido usurpado y con el fin de obtener la restitución de las correspondientes sumas. En esta colección de manuscritos, muchos de indígenas nahuas del actual estado de Morelos, es de particular interés uno que proviene de Tepotzotlan (Estado de México) y que, aunque tiene también un carácter legal, está enteramente relacionado con materias de tributación.<sup>11</sup>

Entre las nóminas inéditas, cuyo paradero se conoce, están las que se conservan en el Museo Nacional de Antropología de México: el *Código Chavero* (tributos de Huexotzinco), el *Código de tributos de Santa Cruz Tlamapa* (en el actual Estado de México), el del *Tequitlato de San Pablo Zapotitlan*, los *Códices del Cristo de Mexicaltzingo* y el llamado simplemente *Fragmento de Tributos*.<sup>12</sup> Igualmente son varios los documentos de esta índole que hasta la fecha permanecen inéditos incluidos en la colección de manuscritos mexicanos de la Biblioteca Nacional de París. Tan sólo daremos aquí

---

de Nueva York. Existe una descripción y reproducción de los seis fragmentos antes mencionados en:

Manuel Mazari, "Código Mauro de la Arena", *Anales del Museo Nacional, México*, 1926, 4a. época, v. iv, p. 273-278.

<sup>10</sup> Este código ha sido publicado parcialmente por Salvador Toscano en: "Los códices tlapanecas de Azoyú", *Cuadernos americanos*, México, 1943, x, p. 127-136.

Acerca del Código Humboldt: Eduard Seler, "The Mexican Picture Writings of Alexander von Humboldt in the Royal Library at Berlin", *Mexican and Central American Antiquities, Calendar Systems and History*, Washington, D. C., Bureau of American Ethnology, Bulletin 28, p. 123-229.

<sup>11</sup> Véase: *Códices indígenas de algunos pueblos del Marquesado del Valle de Oaxaca*, publicados por el Archivo General de la Nación para el Primer Congreso Mexicano de Historia, celebrado en la ciudad de Oaxaca, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1933.

<sup>12</sup> Para una descripción de estas nóminas de tributos, véase: John B. Glass, *Catálogo de la Colección de Códices*, México, Museo Nacional de Antropología, 1964.

sus firmas o sea los números que les corresponden dentro de la citada colección: 27, 28, 108, 265, 267 y 376.<sup>13</sup>

Una comparación de estas numerosas nóminas de tributos con los más antiguos manuscritos en los que hay información sobre tributaciones anteriores a la conquista, el códice mexicana conocido como *Matrícula de Tributos* y el *Códice Mendoza*, ayudará a ver los distintos grados en que las nóminas, hechas con base en tasaciones de las autoridades españolas del siglo xvi, conservaron formas de representación y criterios afines. Por demás está decir que el conjunto de documentos que sobre tributación indígena se conocen no ha sido objeto de un estudio de carácter integral. Cuando éste se lleve a cabo será posible responder a cuestiones como la que anteriormente hemos planteado y podrán intentarse asimismo diversas formas de clasificación de estas fuentes tan importantes para la investigación de la realidad económica, social y cultural, en el sentido más amplio, de las comunidades indígenas durante el primer siglo de la Nueva España.

Baste por ahora haber enumerado los principales manuscritos de este tipo, de los que se tiene noticia, con el fin de situar al lado de ellos la presente nómina o códice de Coyoacán.

*Fecha y circunstancias en que se elaboró  
la nómina de Coyoacán*

Esta matrícula o códice, según se indica en el párrafo citado, que a modo de título aparece en ella, proporciona datos acerca de treinta y tres años de tributación. Allí se señala que la base de los pagos que hacían los naturales había sido una tasación efectuada por el oidor Gómez de Santillán. En el primer cuadro del extremo derecho hay una representación de este personaje. En los cuadros inferiores se alude además a la participación que también tuvo en ulteriores "moderaciones" el asimismo oidor don Antonio Rodríguez de Quesada. Son precisamente estos datos los que permitirán asignar

<sup>13</sup> De ellos da una descripción Eugene Boban en *Documents pour servir a l'Histoire du Mexique*, Catalogue raisonné de la Collection de M. E. Eugene Goupil (Ancienne Collection J. M. A. Aubin), 2 v., París, Ernest Leroux, editeur, 1891.

Respecto del manuscrito 376, no descrito por Bohan, el "Lienzo de tributos de San Pablo Teocultitlan", véase Charles E. Gibson, *The Aztecs under Spanish rule*, Stanford, Stanford University Press, 1964, p. 203 y 391; lámina 8.

una fecha aproximada a esta matrícula, para situarla debidamente en su contexto histórico.

El licenciado Gómez de Santillán fue miembro de la audiencia de México del 10. de marzo de 1543 al 14 de diciembre de 1551. El doctor Antonio Rodríguez de Quesada tuvo el cargo de oidor del 7 de mayo de 1546 hasta el año de 1555 en que pasó a la audiencia de Guatemala. La primera "moderación y contación" de los tributos del pueblo de Coyoacán, a la que este código alude, tuvo lugar por consiguiente entre los años de 1543 y 1551, ya que en este último dejó de ser oidor Gómez de Santillán. Los varios puntos, unidades numerales al modo indígena, que aparecen en los cuadretes 2, 3 y 4 del extremo derecho coinciden dando la suma de treinta y tres. Con esto se significa obviamente aquello mismo que se consigna en el título del documento: se trata de "la pintura de los tributos que los indios naturales del pueblo de Cuyuacan han dado de treinta e tres años a esta parte e de lo que al presente dan". Este cómputo a las claras no puede entenderse respecto de un periodo anterior a la tasación del licenciado Santillán ya que, en caso de restar treinta y tres años de la fecha tope de su actuación como oidor, 1551, nos encontraríamos con el año de 1518 cuando ni siquiera había pisado estas tierras Hernán Cortés. Desvanecida así cualquier posible duda, el dato de "los treinta e tres años a esta parte" debe tenerse como el del lapso que cubre la información sobre tributos proporcionada por este código a partir de la "tasación" que hizo Santillán entre 1543 y 1551.

Con el propósito de precisar más la fecha en que se elaboró esta matrícula, recordaremos algunos hechos relativamente bien conocidos. Aun cuando el pueblo y la región de Coyoacán estaban incluidos en el Marquesado de Hernán Cortés y de sus descendientes, la Real Audiencia era la única que tasaba allí los tributos, como lo hacía en cualquier otro lugar de su jurisdicción en la Nueva España.<sup>14</sup> Las numerosas disposiciones de la Corona sobre estas materias tenían en consecuencia igual fuerza respecto de Coyoacán.

Hacia 1544, en virtud de las Leyes Nuevas, comenzaron a introducirse algunas más acertadas medidas, entre otras cosas la limitación a la práctica de aprovecharse de servicios de los naturales más allá de la percepción de los tributos debidamente tasados. No pocas

<sup>14</sup> Véase lo que a este respecto nota Bernardo García Martínez en *El Marquesado del Valle, tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969, p. 145.

reales cédulas de fechas posteriores continuaron insistiendo en igual sentido y disponiendo se llevaran también a cabo las moderaciones y ajustes pertinentes. Circunstancia que no puede dejar de mencionarse, ya que trajo consigo una visible disminución de los naturales, fue la gran epidemia que hizo su aparición en 1545. Todo esto, como lo expone José Miranda en su libro *El tributo indígena de la Nueva España durante el siglo XVI*, explica que se decretara una moderación general en abril de 1546 y que, después, en septiembre de 1549, con más fuerza se reiterara su cumplimiento de manera efectiva.<sup>15</sup> Relacionando estos hechos con el caso de Coyoacán, no es inverosímil suponer por tanto que estas “moderación y tasación” que hizo allí el oidor Gómez de Santillán, tuvieron lugar precisamente entre esos años de 1546 y 1549. En consonancia con estas circunstancias parece hallarse lo que consigna el código en las últimas líneas del primer cuadro del extremo derecho: “e no dan servicios personales porque del todo se les quitó” [el doctor Santillán].

El que en los dos cuadros inferiores no aparezca ya la figura de Santillán sino la del doctor Quesada, transcurridos en cada caso tres años de diferencia (como lo indica el texto y los correspondientes tres puntos), parece darnos la clave para precisar aún más el año en que se llevó a cabo la “moderación” que constituye el punto de partida de este código. En el caso de que Gómez de Santillán la hubiese efectuado en 1549, está claro por qué no pudo ya volver a actuar tres años después, ya que desde 1551 había dejado de ser miembro de la audiencia.

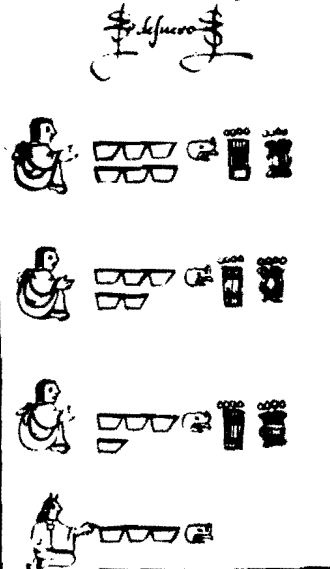
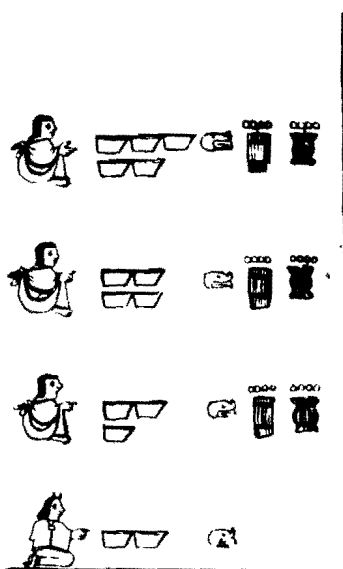
Estas inferencias nos llevan a proponer como fecha probable de la “moderación y contación” de Gómez de Santillán el ya mencionado año de 1549. Si a éste añadimos “los treinta e tres años a esta parte”, tendremos el de 1582 que es el de la fecha probable en que se confeccionó la matrícula. Otro indicio en apoyo de esta fecha lo ofrece la circunstancia de que algunas nóminas de tributos, que pueden citarse como semejantes, se elaboraron asimismo en tiempos bastante cercanos. *El código de tributos de Santa Cruz Tlaxapa*, se preparó hacia 1577; el *Código Chavero* hacia 1579.

De ser cierta esta hipótesis, y pensamos que lo es, por lo menos con bastante aproximación, cabe inferir que en este código tenemos

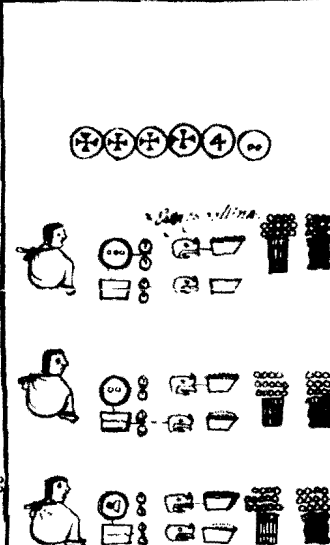
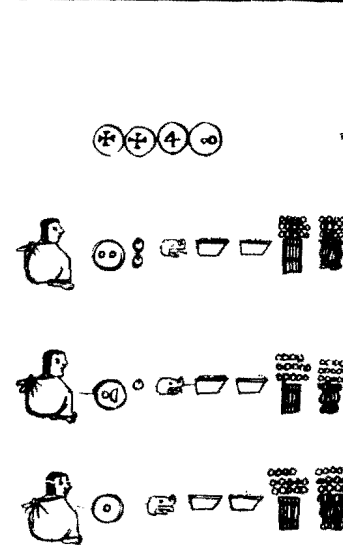
<sup>15</sup> José Miranda, *El tributo de la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 1952, p. 103-109.



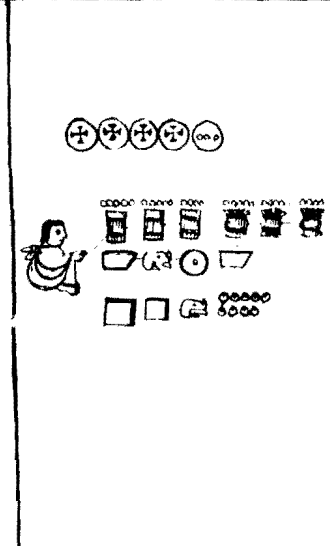
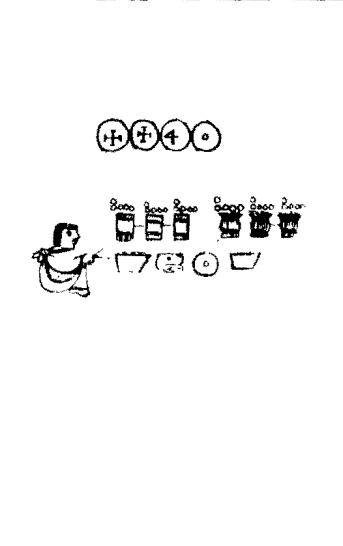
Stella prima accipitur glo: non autem de Stella de Urano & de Mercurio & de Venere  
 sed restat de Urano & de Mercurio & de Venere. Quia de Urano & de Mercurio & de Venere  
 sunt stellae secundae secundum glo: & de Urano & de Mercurio & de Venere.



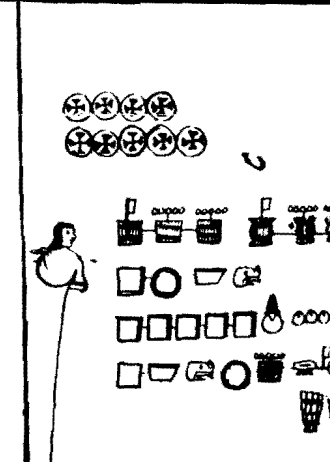
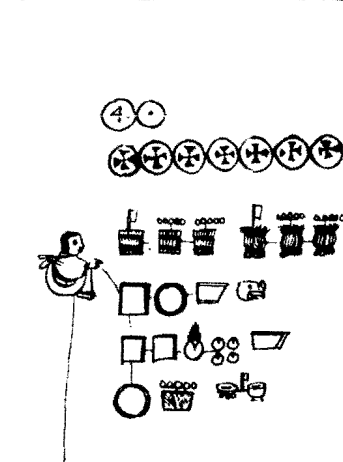
Stella prima accipitur glo: non autem de Stella de Urano & de Mercurio & de Venere  
 sed restat de Urano & de Mercurio & de Venere. Quia de Urano & de Mercurio & de Venere  
 sunt stellae secundae secundum glo: & de Urano & de Mercurio & de Venere.



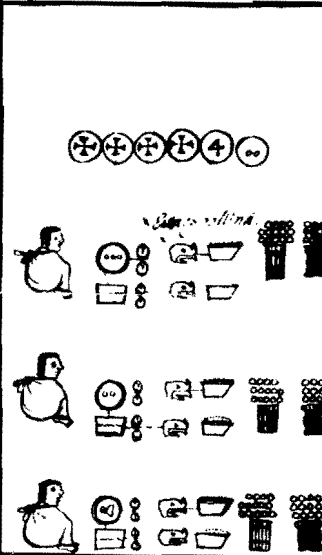
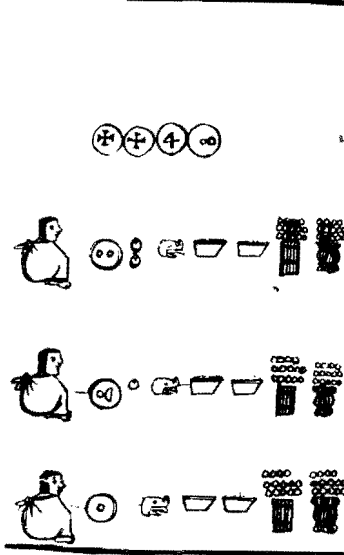
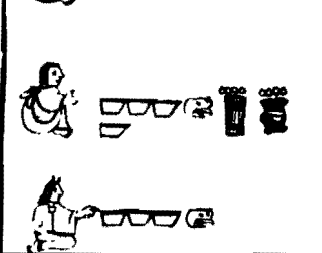
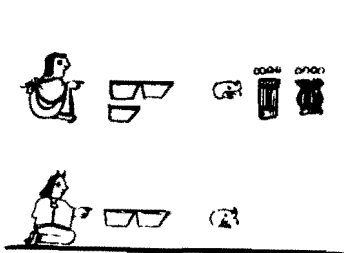
Stella prima accipitur glo: non autem de Stella de Urano & de Mercurio & de Venere  
 sed restat de Urano & de Mercurio & de Venere. Quia de Urano & de Mercurio & de Venere  
 sunt stellae secundae secundum glo: & de Urano & de Mercurio & de Venere.



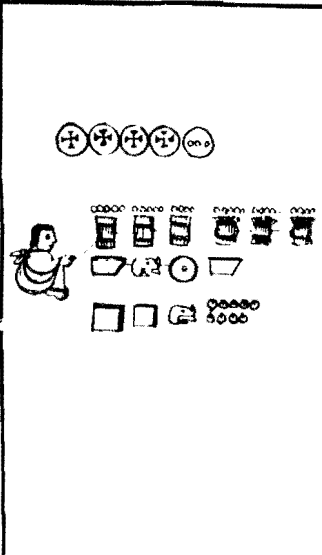
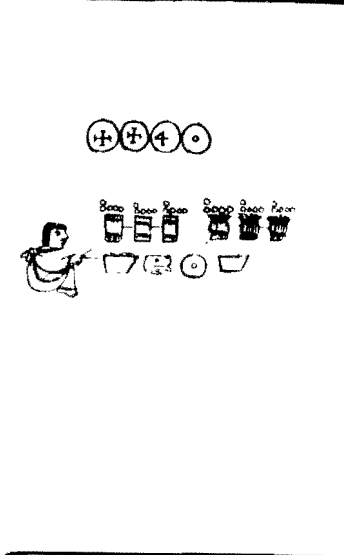
Stella prima accipitur glo: non autem de Stella de Urano & de Mercurio & de Venere  
 sed restat de Urano & de Mercurio & de Venere. Quia de Urano & de Mercurio & de Venere  
 sunt stellae secundae secundum glo: & de Urano & de Mercurio & de Venere.



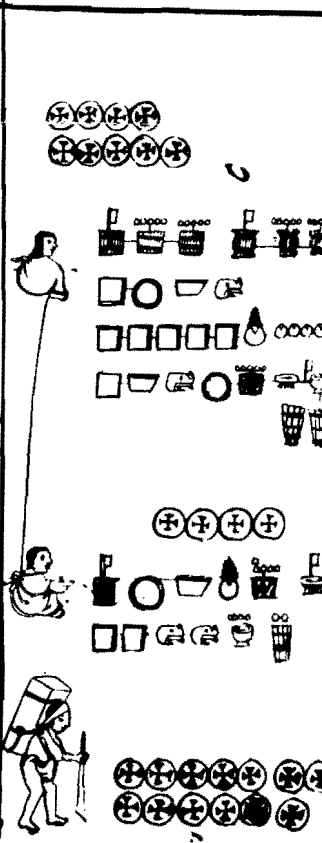
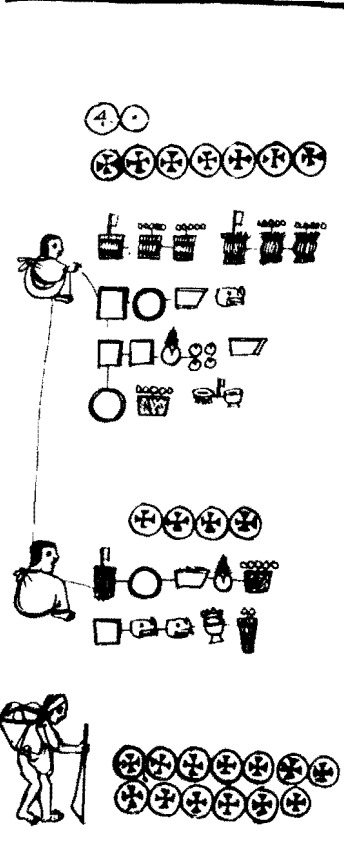
Stella prima accipitur glo: non autem de Stella de Urano & de Mercurio & de Venere  
 sed restat de Urano & de Mercurio & de Venere. Quia de Urano & de Mercurio & de Venere  
 sunt stellae secundae secundum glo: & de Urano & de Mercurio & de Venere.



+  
 (1) *Facit a...* *de la...* *de la...*  
 y...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



+  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



+  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

noticias sobre lo que fue la tributación indígena en Coyoacán durante el lapso comprendido entre 1549 y 1582.

Antes de dar la versión paleográfica del texto en castellano que aparece en los distintos cuadretes y en el título del código, así como las correspondientes indicaciones respecto de los glifos y pinturas indígenas, creemos oportuno aducir por lo menos algunos testimonios, que se conservan en otras fuentes, sobre el tema de los tributos en la jurisdicción de Coyoacán durante el mencionado lapso de 1549 a 1582.

Transcribimos primeramente lo que se consigna en el libro de la *Suma de visitas de los pueblos de la Nueva España*. Aunque respecto de Coyoacán nada se dice allí específicamente acerca de los tributos que se pagaban, son de interés las afirmaciones sobre la fertilidad de la región (se afirma que “es pueblo muy vicioso” o sea de tierras extremadamente feraces), e igualmente se alude al hecho de que, a mediados del siglo XVI, los naturales acudían a servir y a proporcionar bastimentos a la ciudad de México.

“Cuyuacan, México. En el Marqués del Valle. Este pueblo está dos leguas de la ciudad de México, es del temple della; es pueblo muy vicioso, danse en él bien los mantenimientos y frutas de la tierra y de Castilla, tiene buenos montes; dan servicio y comida ordinaria en México tan solamente; confina con Suchimilco y Mexicalcingo y Culhuacan y Oquila y con los términos de México. Ay monesterio de dominicos en él.”<sup>16</sup>

Mayor información ofrece una “Relación sacada de los libros de Su Majestad en el mes de enero de 1560 años, del valor de las tasaciones de los pueblos de indios que en esta Nueva España están encomendados en personas particulares, descontando el diezmo de las cosas que se pagan”. Conservado este documento en el ramo de *Indiferente General*, en el Archivo General de Indias de Sevilla, ha sido publicado por Paso y Troncoso en su *Epistolario de la Nueva España*.<sup>17</sup>

Aunque son sólo unas cuantas líneas, su interés salta a la vista: “Arzobispado de México. Cuyuacan y Atacuaya (Tacubaya). En el dicho Marqués. Están tasados en trigo, maíz, gallinas, yerbas y leña que vale dos mil e ciento e treinta pesos.”

<sup>16</sup> Suma de las visitas de los pueblos de la Nueva España, *Papeles de Nueva España*, editados por Francisco del Paso y Troncoso, t. I, Madrid, 1905, p. 105-106.

<sup>17</sup> *Epistolario de la Nueva España, 1505-1518*, editado por Francisco del Paso y Troncoso, t. IX, México, 1940, p. 2-43.

La enumeración de los productos con que se pagaba el tributo coincide en buena parte con las pinturas de este códice o matrícula de Coyoacán. En sus cuadretes con representaciones pictográficas y glíficas, aparecen las vasijas y canastos en que se contiene el maíz y el trigo e igualmente las cabezas de gallina, los manojos de yerba y los bultos de leña.

Debe notarse en relación con el valor en pesos de esos tributos, que, a partir de la moderación hecha hacia 1549 por el oidor Santillán, había habido diversas formas de aumento en la tributación. En los textos en castellano, correspondientes a las dos primeras series de cuadretes, se señala que, en virtud de esa moderación, "el que más tributaba dale once tomines en cada un año e otros dan diez y otros ocho y otros seis y otros cuatro e menos, en manajo de leña e yerba e una gallina..." Si se toma en cuenta que un peso de oro común se subdividía en ocho tomines, podrá verse que el monto de la tributación oscilaba, teniendo como máximo, poco menos de un peso y medio y como mínimo los cuatro tomines o una cantidad aún menor. Respecto de los poseedores de tierras, como se precisa en la anotación correspondiente en la segunda hilera de cuadretes, "lo que cada uno tributaba... eran cuatro pesos e seis tomines cada año".

A la anterior tasación siguió otra, tres años más tarde, y ésta es precisamente a la que se refiere la tercera hilera de cuadretes, donde aparece la figura del oidor Quesada. Allí se hace constar que el indígena Lucas Gasca Inez logró todavía una cierta moderación. Afectó ésta a los que tenían tierras que vieron ligeramente disminuido su tributo ya que pagaron tres tomines menos en cada año. De acuerdo con la fecha que se ha asignado a esta matrícula, esta segunda moderación ocurrió hacia 1552, tres años después de la primera.

De 1555 hasta el año en que se pintó la matrícula, o sea hacia 1582, los tributos se incrementaron en forma muy considerable. De acuerdo con las pinturas de los cuadretes del extremo inferior y asimismo con el texto castellano, "lo que los dichos indios tributaron en veintisiete años, e lo que cada uno tributaba eran trece pesos de oro común en cada un año en las cosas que aquí van pintadas..." Aun cuando esta anotación se refiere únicamente a "los que tenían tierras", es innegable que la nueva suma que se había fijado era en extremo elevada.

Atenderemos ahora a otras dos informaciones, provenientes de 1569 y 1570. Relacionadas de manera directa con el tema de los tri-

butos, son documentos que se elaboraron en circunstancias particularmente interesantes. Fueron éstas las del secuestro legal del Marquesado del Valle de Oaxaca como consecuencia de la tan discutida conjuración de Martín Cortés a partir de 1565. El Marquesado estuvo entonces a punto de ser suprimido. Al decretar las autoridades reales desde 1567 el secuestro del Marquesado, como sanción en contra de Martín Cortés, fueron ellas mismas las que comenzaron a cobrar los tributos. Esto obviamente afectó a Coyoacán y a la zona de su jurisdicción. El primer testimonio se refiere a una averiguación hecha con el gobernador, alcaldes y principales de la dicha villa acerca de los tributos que tenían que pagar los naturales de ella. Este documento, fechado el 4 de septiembre de 1569, y hasta ahora inédito, procede del antiguo Archivo del Hospital de Jesús.<sup>18</sup> En él se expresan los cargos o adeudos que, por concepto de tributos, tenían los naturales de Coyoacán a partir del 11 de noviembre de 1567. En forma pormenorizada se añaden luego las varias sumas que habían ido abonando seguramente como consecuencia de las penosas exacciones de que habían sido objeto. Dato particularmente importante es el que allí se consigna respecto al monto total del tributo, “cinco mil e doscientos e setenta y un pesos y cuatro tomines en que están tasados en cada un año”.

Complemento de la relación anterior es otra preparada por Juan de Cigorondo, contador del dicho Marquesado, y fechada el 10. de enero de 1570. En ella nuevamente se hace constar el monto de la tasación vigente y se alude a otra forma de tributo no mencionada en el documento anterior: “Los naturales de la villa de Cuyuacan están tasados por los señores presidente e oidores de la Audiencia Real de la Nueva España que den cada un año cinco mil doscientos e setenta y un pesos y cuatro tomines de oro común por los tercios dél, y dos mil y seiscientas y treinta y cinco fanegas y nueve almudes de maíz al tiempo de la cosecha.”<sup>19</sup> Dato elocuente, prueba de la dura carga que sobre sí tenían los tributarios de Coyoacán, es asimismo la noticia de lo que, a partir del 11 de noviembre de 1567, habían tenido que pagar tan sólo “en cuanto a dinero”. La suma montaba a “diez mil e quinientos y cuarenta y tres pesos de oro común”.

<sup>18</sup> Antiguo archivo del Hospital de Jesús, legajo 218, expediente 1, f. 16-17. La parte acerca de Coyoacán en este documento se incluye íntegramente en este trabajo a modo de apéndice.

<sup>19</sup> *Epistolario de Nueva España*, t. XI, p. 6.

Por lo que toca al número de tributarios de Coyoacán hacia el año de 1580, o sea muy poco antes de la elaboración de este código, puede exhibirse finalmente la certificación de Martín de Agurto, escribano de cámara del Rey en su Audiencia de México, en la que se hace constar que "Cuyuacan, del estado del Marqués del Valle tenía tres mil trescientos treinta y cuatro tributarios".<sup>20</sup> Por referirse este cómputo no sólo al número de tributarios del pueblo de Coyoacán sino a los de toda la jurisdicción del mismo, resulta difícil querer reducir a cifras el monto de los tributos, tomando únicamente como base la información proporcionada por el código que aquí se publica. En el trabajo, ya citado, de Bernardo García Martínez sobre *El Marquesado del Valle*, se reúne información sobre este punto y se presenta una tabla de los tributos que se cobraban y en la que está incluido Coyoacán. A dicho estudio remitimos a quienes deseen ahondar en esta materia.<sup>21</sup>

*Contenido del Código: paleografía del texto castellano y significación de sus pinturas y glifos*

Damos a continuación la versión paleográfica de los varios párrafos, redactados en castellano, que aparecen en este manuscrito.

*El texto a modo de título*

Ésta es la pintura de los tributos que los indios naturales del pueblo de Cuyuacan han dado de treinta e tres años a esta parte e de lo que al presente dan. Por la moderación y contación del señor doctor Gómez de Santillán oydor de esta Audiencia Real de esta Nueva España por la visita que hizo al dicho pueblo.

Alonso de Suero [rúbrica]

*Primer cuadrete del extremo derecho*

Ésta es la pintura de lo que el señor doctor Santillán oydor de la Real Audiencia dejó mandado que los indios naturales de Cuyuacan tributasen en cada un año. E lo que cada uno tributa es conforme a lo que precede y el que más tributa dale once tomines en cada un año e otros dan diez y otros ocho y otros

<sup>20</sup> *Epistolario de Nueva España*, t. XIII, p. 35.

<sup>21</sup> Bernardo García Martínez, *op. cit.*, p. 144-148.

seis y otros cuatro e menos. En manajo de leña e yerba e una gallina e no dan servicios personales por que del todo los quitó.

Doctor Santillán

Alonso de Suero [rúbrica]

Juan Ramírez

*Segundo cuadrore del extremo derecho*

Ésta es la pintura de los tributos que los dichos indios del dicho pueblo dieron tres años por la visita que el señor doctor Santillán oydor desta Real Audiencia hizo al dicho pueblo e lo que cada uno tributaba de los que tenían tierras eran cuatro pesos e seis tomines cada año. En las cosas que aquí van pintadas de más y aliende de los servicios personales a domicilio y extraordinarios que hacían que eran en mucha cantidad e de los otros tributos e las cosas particulares les mandaban dar.

Doctor Quesada

Alonso de Suero [rúbrica]

*Tercer cuadrore del extremo derecho*

Ésta es la pintura que los dichos indios dieron tres años por la moderación que Lucas Gasga Inez hizo e lo que cada uno tributaba. De los que tenían tierras eran cuatro pesos e tres tomines cada año. En las cosas que aquí van pintadas de más y aliende de los por vías personales ordinarios y extraordinarios que eran cuanto la cantidad e de los otros tributaban las cosas particulares e como mandaban dar.

Doctor Quesada

Alonso de Suero [rúbrica]

Lucas Gasga

*Cuarto cuadrore del extremo derecho*

Ésta es la pintura de lo que los dichos indios tributaron en veinte y siete años<sup>22</sup> e lo que cada uno tributaba era trece pesos de oro común en cada un año en las cosas que aquí van pintadas de más y aliende de los servicios personales ordinarios y extraordinarios que eran en una la cantidad de los tributos particulares e las cosas que se ofrecían las mandaban dar.

Alonso de Suero [rúbrica]

<sup>22</sup> En el texto parece leerse "y tres". Sin embargo los puntos o unidades al modo indígena que aparecen en el mismo cuadrore, y que dan la suma de los años, son 27.

En cuanto a las pinturas, encontramos las que son representaciones de diversas personas y aquellas que, conjuntamente con los glifos numerales, muestran las diversas especies de tributo. Entre las personas aparecen, con su correspondiente indicación, el oidor licenciado Gómez de Santillán, el también oidor, doctor Antonio Rodríguez de Quesada, los indígenas Juan Ramírez, Miguel Gasga y Lucas Gasga Inez. Entre los tributarios, dibujados con un estilo más netamente indígena, hay figuras de hombre y de mujer e igualmente, en el extremo inferior, las de dos cargadores o tlamemes.

Los glifos numerales, fuera de unos cuantos guarismos arábigos, son los característicos de la escritura indígena prehispánica.

En los casos en que, encima de alguno de estos productos, aparecen glifos indígenas de carácter numérico, obviamente se indica

### Objetos de tributo



canasto con  
semillas



gallina



manojo de yerba



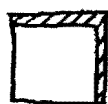
bulto de leña



comal



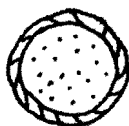
vasijas



manta



maíz



sal



cesto de palma



peso de oro  
común



tomines

Figura 1.





Figura 2.

con ello la cantidad de objetos de la misma especie que constituían el tributo. La presencia de los signos, adoptados por los indígenas para representar los pesos y tomines, servía para señalar la equivalencia en valor monetario de aquello que se tributaba.

### *Conclusión*

Este códice o matrícula de Coyoacán constituye un ejemplo más, que hasta ahora había permanecido inédito, dentro del conjunto de manuscritos que se conocen sobre tasaciones y tributos del primer siglo de la Nueva España. Muchos fueron los que entonces se elaboraron, y que incluyeron, como éste, pinturas de estilo indígena y textos escritos en castellano y también a veces en algún idioma nativo. Con este procedimiento se respondía a la necesidad de hacer doblemente comprensibles, para los indígenas y para las autoridades españolas, el monto y las formas de los tributos que se imponían.

Para la historia económica y social del país recién conquistado son estos manuscritos de la mayor importancia. Por esto parece urgente un estudio integral de estas fuentes. Ello supone no sólo su análisis a la luz de la historia económica sino también en función de las distintas técnicas que para su elaboración se adoptaron. Indudablemente tenemos en estas matrículas nueva forma de testimonio de lo que fue el complejo proceso de aculturación hispano-indígena. Así, es necesario preguntarse en cada caso cuál es la semejanza que guardan estos documentos con las más antiguas nóminas de los tributos prehispánicos. Deberá inquirirse también acerca de las formas como se llevaron a cabo las nuevas tasaciones, contando muchas veces con la participación de los indígenas. Finalmente está el aspecto muy importante de la confección de las matrículas coloniales, hechas unas veces en lienzo de algodón, en papel de amate, de fibra de maguey o en pliegos procedentes de España. Y corres-

ponde asimismo a quienes se ocupan del estudio de los códices y de las formas indígenas de pintura y escritura, valorar las supervivencias al igual que las influencias procedentes del exterior en cada uno de estos documentos.

En relación con la historia de sus distintos lugares de procedencia, no es raro encontrar en estas matrículas otras noticias, además de las que atañen al principal asunto de los tributos. En el caso particular de este códice de Coyoacán se tiene en él, para referirnos tan sólo a un aspecto, el testimonio implícito de la feracidad de sus tierras, aquello de que era "lugar muy vicioso", donde se producían bien "los mantenimientos de la tierra y de Castilla". E igualmente es dado percibir que en un sitio como éste, de tan antigua historia, convivían, de grado o por fuerza, siquiera para redactar matrículas, el arte de los escribanos españoles con la maestría de los *tlacuilos*.

#### APÉNDICE

### AVERIGUACIÓN ACERCA DE LO QUE TENÍAN QUE PAGAR LOS NATURALES DE COYOACÁN, 1569

COYOACÁN.

1569.

En la Villa de Cuyoacán a cuatro días del mes de septiembre de mil e quinientos y sesenta y nueve años. Se averiguó cuenta con el Gobernador, Alcaldes y principales de la dicha Villa de los tributos que son obligados a dar los naturales de la dicha Villa en la manera siguiente.

CARGO.

Hasta XI de nov. M. D. LX. IX años.

*Oro común.*

Parece por la última cuenta que se les tomó en la Contaduría de el Estado, en nueve de mayo de este año, de los tributos corridos desde once de noviembre de quinientos e sesenta e siete años, hasta once de mayo de este año de quinientos y sesenta y nueve años, que se les hicieron de alcance ochocientos y treinta y nueve pesos y dos tomines de oro común, para en cuenta de los cuales Alonso de Villanueva Cervantes, Alcalde Mayor de la dicha Villa, metió en la caja de los que está hecho cargo a los señores jueces oficiales de S.M., debiendo los naturales de la dicha Villa cuatrocientos y treinta y nueve pesos y dos tomines del dicho oro.

o  
CCCC.  
XXX IX ps. 2 toms.

Así mismo se cargan a los dichos naturales dos mil y seiscientos y treinta y cinco pesos y seis tomines

de oro común del tributo que corrió desde once de mayo de este año y cumplirá en once de noviembre del dicho año, a razón de cinco mil e doscientos y setenta y un pesos y cuatro tomines en que están tazados en cada un año.

IIUDC XXXV ps. VI toms.

Por manera que suma y monta al dicho cargo tres mil e setenta y cinco pesos de oro común.

IIIU LXXXV ps. oro.

DATTA.

*Oro común.*

Primeramente dan por descargo los dichos Gobernador y principales ciento y cincuenta pesos de oro común, que dieron y pagaron a los cinco religiosos de la Orden de Santo Domingo que residen en el Monasterio de la dicha Villa, en virtud de una provisión de los jueces Comisarios, que se les debían de resto de la limosna del año de quinientos y sesenta y siete que cumplió, en fin del de que dieron antes de pago.

CL ps. oro.

Más por descargo ciento y sesenta y seis pesos y cinco tomines de oro común, que dieron y pagaron a los dichos cinco religiosos de la limosna de un tercio, que cumplió en fin de agosto de este dicho año, a razón de quinientos pesos por año, de que dieron carta de pago.

CLXVI ps. v toms.

Item. Dan por descargo doscientos y diez pesos de oro común, que se les debían de lo corrido del censo que el Marqués del Valle tiene impuesto sobre los tributos de la dicha Villa por mil pesos, a razón de setenta pesos por año que corre desde veinte y tres de julio del año pasado de quinientos y sesenta y cinco, hasta el dicho día de este año de quinientos y sesenta y nueve años, han corrido cuatro años y montan doscientos y ochenta pesos de oro común, de los cuales, descontados setenta pesos del dicho oro que parece por los libros de la cuenta de estado que estaban pagados, se les restaban, debiendo los dichos doscientos y diez pesos de oro común, de que dieron carta de pago a las espaldas de la escritura del dicho censo.

CCCXVI ps. v toms.

CCX ps. oro.

DXXXVI ps. v toms.

Por manera que suma y monta la dicha data quinientos y veinte y seis pesos y cinco tomines de oro común y el cargo que les está fecho, monta tres mil y setenta y cinco pesos de oro común, según lo cual fincan de alguno contra los naturales de la dicha Villa, dos mil e quinientos y cuarenta

Al — que se hace a los naturales de la Villa de Coyoacán.

y ocho pesos y tres tomines de oro común, los cuales dijeron que pagarían e meterían en la dicha caja del depósito para los once de noviembre de éste año.

*Oro común.*

---

IIUDXLVIII ps. III toms.

La cual dicha cuenta se feneció en la dicha Villa de Coyoacán en presencia del dicho Gobernador y Alcaldes, Regidores y principales de ella e de Diego Díaz Teniente de Alcalde Mayor de la dicha Villa e Alonso Príncipe que tiene poder del dicho Gobernador e principales e lo firmaron.

José Juan de Guzmán [rúbrica]

Diego Pérez de Zamora [rúbrica]

Alonso Príncipe [rúbrica]

Don Toribio \_\_\_\_\_ [rúbrica]

Don Juan de Guzmán [rúbrica]  
Alcalde.

Don Miguel \_\_\_\_\_ \*  
Mayordomo.

\* *Antiguo Archivo del Hospital de Jesús*, legajo, 218, expediente 1, f. 16-17.